



REPUBLICA DEL ECUADOR

10

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia No TERCERA

De la Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

Otorgado por SR. GERARDO ALMEIDA VILLENA Y OTROS

A favor de: _____

El: 8 de diciembre 2010

Cuantía: J. 800,00

Dr. Jacinto Mera Vela
ABOGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA
TELEFONO: 2969-982

Riobamba, a 8 de diciembre 2010 *del*

10
712.
16212



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIBAMBA

ESCRITURA No:1466-2010

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA

OTORGA: GERARDO ALMEIDA VILLENA y OTROS

CUANTIA: US\$800,00

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy miércoles, diciembre ocho del año dos mil diez, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela Notario Público Sexto de este Cantón, comparecen los señores Gerardo Ramiro Almeida Villena, casado, de profesión Ingeniero Civil; Byron Emilio Almeida Villena, casado, de profesión Abogado en libre ejercicio; y, Glenda Cecilia Almeida Villena, soltera, Ingeniera de Empresas.- Los Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel: 969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios derechos, con domicilio en la ciudad de Riobamba, libres y voluntariamente, con conocimiento del objeto, naturaleza y efectos del acto, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y solicitan: Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo, dice: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores Gerardo Ramiro Almeida Villena, ecuatoriano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil; Byron Emilio Almeida Villena, ecuatoriano, mayor de edad, casado, Abogado; y, Glenda Cecilia Almeida Villena, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, Ingeniera de Empresas.- **Segunda.- Declaración de voluntad.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, la compañía anónima **Consultora Constructora Almeida Villena Sociedad Anónima Conalvisa**, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil.- **Tercera.- Estatuto de la compañía.-** **Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo 1º.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **Consultora Constructora Almeida Villena Sociedad Anónima Conalvisa.- Artículo 2º.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Chambo, en el cantón Chambo, provincia de Chimborazo. ¡Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares **Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel: 969982**



dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo 3°.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: a) la construcción de obras civiles de cualquier naturaleza, inclusive el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas, etcétera; b) la exploración, explotación y comercialización minera, de cualquiera naturaleza; c) la compra venta, importación, distribución y comercialización de materiales para la construcción; d) la importación, compraventa, comercialización de maquinaria para la construcción y obras civiles; e) el estudio y asesoramiento jurídico y contable; f) la consultoría en ingeniería civil, derecho, contabilidad y administración. En el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **Título II.- Del capital.- Artículo 5°.- Capital y de las acciones.-** El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 800.- **Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo 6°.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente.- **Artículo 7°.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel: 969982



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-

Artículo 8°.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán

cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo 9°.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **Artículo 10°.- Quórum especial de**

instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel: 969982

instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.- Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **Artículo 11°.- Quórum de decisión.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo 12°.- Facultades de la junta.**- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **Artículo 13.- Junta universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo 14°.- Presidente de la compañía.**- El presidente será nombrado por la junta general para un período cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo 15°.- Gerente de la compañía.**- El gerente será nombrado por la junta general para un período cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel: 969982



ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-
Corresponde al gerente:- a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **Título IV.- De la fiscalización.- Artículo 16°.- Comisarios.-** La junta general designará un comisario, cada dos años, quién tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **Título V.- De la disolución y liquidación.- Artículo 17°.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **Cuarta.- Aportes.-** Los aportes de los socios son de la siguiente manera:

NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL
ALMEIDA VILLENA GERARDO RAMIRO	600	600	600	600
ALMEIDA VILLENA BYRON EMILIO	100	100	100	100
ALMEIDA VILLENA GLENDA CECILIA	100	100	100	100

Quinta.- Nombramiento de administradores.- Para los períodos señalados, en los artículos 14° y 15° del estatuto, se designa como
Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel: 969982



presidente de la compañía a la Ingeniera Glenda Cecilia Almeida Villena y como gerente de la misma al Ingeniero Gerardo Ramiro Almeida Villena, respectivamente.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- (firma) Doctor Byron Emilio Almeida Villena, Abogado, matrícula número 06-2003-21 del Colegio de Abogados de Chimborazo.- Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal y que el compareciente la acepta en su totalidad.- Para la celebración de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso.- Se procede a leer a los comparecientes por mí, El Notario, el contenido íntegro de la misma en alta y clara voz, capaces que escucharon y entendieron, e inteligenciados de los efectos de la aceptación y suscripción de este contrato, con conocimiento de los resultados, objeto y naturaleza del acto, libre y voluntariamente, declaran que aceptan la misma y para constancia firman en unidad de acto juntamente conmigo, El Notario, de todo lo que doy fe.-

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Gerardo Ramiro Almeida Villena

C. C. No.060202946-4

Votación: 059-0002



[Handwritten signature]

Byron Emilio Almeida Villena

C. C. No.060202948-0



Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel: 969982

**Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**

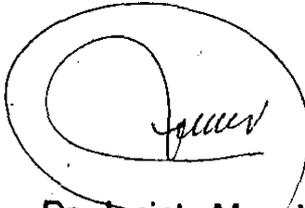
Votación: 058-0002



Glenda Cecilia Almeida Villena

C. C. No.060202947-2

Votación: 071-0002



Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

CONST.CIA.CONSULVISA-JMV



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC:DICA 10 443, de fecha trece de diciembre del dos mil diez, dictada por la Intendente de Compañías de Ambato, Doctora Leonor Holguín Bucheli, se ha tomado nota al margen de la escritura matriz celebrada el ocho de diciembre del año dos mil diez, ante el Notario Sexto del cantón Riobamba, Doctor Jacinto Mera Vela, de la Resolución antes mencionada y se ha sentado la razón en dicha escritura. Riobamba, catorce de diciembre del año dos mil diez. De todo lo que doy fe.



Dr. Jacinto Mera Vela



NOTARIO SEXTO DEL CANTON

Piñincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel: 969982



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

SEÑOR NOTARIO:



NOTARIA SEXI

Dr. Jacinto Mera Ve

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, ~~servase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:~~

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores Gerardo Ramiro Almeida Villena, ecuatoriano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil; Byron Emilio Almeida Villena, ecuatoriano, mayor de edad, casado, Abogado; y, Glenda Cecilia Almeida Villena, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, Ingeniera de Empresas.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, la compañía anónima **CONSULTORA CONSTRUCTORA ALMEIDA VILLENA SA CONALVISA**, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.

TITULO 1

Del nombre, domicilio, objeto y plazo

Artículo 1º.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es **CONSULTORA CONSTRUCTORA ALMEIDA VILLENA SA CONALVISA**.

Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Chambo, en el cantón Chambo, provincia de Chimborazo. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3º.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: a) la construcción de obras civiles de cualquier naturaleza, inclusive el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas, etc.; b) la exploración, explotación y comercialización minera, de cualquiera naturaleza; c) la compra venta, importación, distribución y comercialización de materiales para la construcción; d) la importación, compraventa, comercialización de maquinaria para la construcción y obras civiles; e) el estudio y asesoramiento jurídico y contable; f) la consultoría en ingeniería civil, derecho, contabilidad y administración. En el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

TITULO II

Del capital

Artículo 5º.- Capital y de las acciones.- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 800.

TITULO III



Del gobierno y de la administración

Artículo 6º.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente.

Artículo 7º.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación; por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo 8º.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

Artículo 9º.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

Artículo 10º.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo 11º.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo 12º.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.

Artículo 13.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo 14º.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.
Corresponde al presidente:



- a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas;
- b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y,
- c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Artículo 15º.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al gerente:

- a) Convocar a las reuniones de junta general;
- b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas;
- c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas;
- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y,
- e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 16º.- Comisarios.- La junta general designará un comisario, cada dos años, quién tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

TITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 17º.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

CUARTA.- APORTES.- Los aportes de los socios son de la siguiente manera:

NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL
ALMEIDA VILLENA GERARDO RAMIRO	600	600	600	600
ALMEIDA VILLENA BYRON EMILIO	100	100	100	100
ALMEIDA VILLENA GLENDA CECILIA	100	100	100	100

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados, en los artículos 14º y 15º del estatuto, se designa como presidente de la compañía a la Ingeniera Glenda Cecilia Almeida Villena y como gerente de la misma al Ing. Gerardo Ramiro Almeida Villena, respectivamente.

Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.

[Handwritten signature]
 NOTARIO EMILIO RAMIRO VELASCO
 A.E.C. 116
 MAT. 116 C. 2007
 03-2942107

EDUCACIONAL
CASADO
SUPERIOR
ERILTO JESUS ALMEIDA
NORMA VILLEN
RIKIBAMBA
03/01/2019
REN 0320756
V43384228
MONICA HIPATIA VASQUEZ FALCON
ING. CIVIL
03/01/2007

08

CILIBARATA
ALNETA VILLEN
CHIMBORAZO/RIKIBAMBA/LIZARZABURU
08 MAR 1976
003-1-0000-01008 H
CHIMBORAZO/RIKIBAMBA
LIZARZABURU
1976
060202946-4

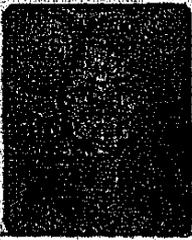
SEP-2012
ALNETA VILLEN
CHIMBORAZO/RIKIBAMBA/LIZARZABURU
1976



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIKIBAMBA

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 060202947-2
 ALMEIDA VILLENA GLENDA CECILIA
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
 31 OCTUBRE 1973
 006-0195 02219 F
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1973




ECUATORIANA***** V4333V4222
 SOLTERO
 SUPERIOR ING. DE EMPRESAS
 EMILIO JESUS ALMEIDA
 NORMA EILANDIA VILLENA
 RIOBAMBA 26/11/2008
 26/11/2008
 REN 0548906



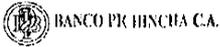

071-0002 000202947-2
 ALMEIDA VILLENA GLENDA CECILIA
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
 31 OCTUBRE 1973





NOTARIA SEXTA
 Dr. Jacinto Mera Vela
 CANTÓN RIOBAMBA

[Handwritten mark]



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Riobamba 07 de diciembre 2010

Mediante comprobante No.- 852247439, el (la) Sr. (a) (ita): **GERARDO RAMIRO ALMEIDA VILLENA**
 Con Cédula de Identidad: 602029464 consignó en este Banco la cantidad de: **800**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **CIA**
CONSULTORA CONSTRUCTORA ALMEIDA VILLENA SA CONALVISA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	ALMEIDA VILLENA GERARDO RAMIRO	602029464	\$ 600	usd
2	ALMEIDA VILLENA BYRON EMILIO	602029480	\$ 100	usd
3	ALMEIDA VILLENA GLENDA CECILIA	602029472	\$ 100	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

PICHINCHA C. A.
 Oficina Riobamba

Carlos J. Torres
 Carlos J. Torres
 DIRECTOR

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



11

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7334689
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0602029480 ALMEIDA BYRON EMILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/12/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSULTORA CONSTRUCTORA ALMEIDA VILLENA SA CONALVISA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7334689

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/01/2011 12:30:26

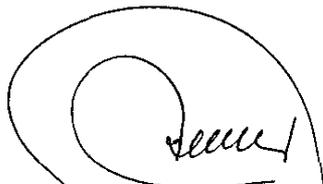
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**

**RIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION
Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.-** Las copias que anteceden
son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la notaría a
mi cargo, en fe de ello confiero esta 3^{ra} **COPIA** debidamente
signada, sellada, certificada y firmada por mí en Riobamba, ocho de
diciembre del año dos mil diez.-



Doctor Jacinto Mera Vela
NOTARIO SEXTO DEL CANTON



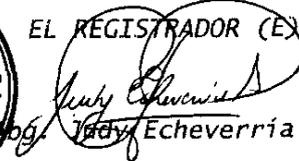
NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICO: Que en esta fecha queda inscrita la Escritura Pública de
Constitución de la **COMPAÑÍA ANONIMA CONSULTORA CONSTRUCTORA ALMEIDA
VILLENAS SA CONALVISA** que antecede, anotada en el Registro Mercantil con
el número diez (10); y anotada en el Repertorio bajo el número
setecientos doce (712).- Chambo, 16 de diciembre del 2.010.



EL REGISTRADOR (E)


J. Echeverría A.



OFICIO No. SC.DIC.A.2011. 0875

Ambato, a 7 ABR. 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Riobamba

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORA CONSTRUCTORA ALMEIDA VILLENA SA CONALVISA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Aténtamente,

Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidía, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)

Luisa T.
Exp. 137.467